

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

1. En sesión extraordinaria del día siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de elecciones.
2. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-086-2017, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.
3. De igual manera el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-087/2017, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales del estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.
4. El mismo treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-091/2017, aprobó los lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales, así como el cuadernillo de consulta para los votos válidos y los votos nulos, que se utilizaran durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.
5. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, fue publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.
6. En sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-107/2018, mediante el cual se determinó la integración y domicilios sede de los Consejos Municipales Electorales en Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Zapopán, todos en el Estado de Jalisco para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

7. El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral y mediante sesión permanente se recibieron los paquetes electorales para la elección del municipio de San Pedro Tlaquepaque.

8. Con fecha tres de julio del año en curso, se llevó a cabo reunión de trabajo para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de los Lineamientos que Regulan el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realizan mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, cuya organización se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del organismo público local electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; en nuestra entidad se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que

corresponda, para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura, cada seis años.
- b) Para diputaciones, por ambos principios, cada tres años.
- c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo cual, resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir a la gobernadora o al gobernador constitucional del Estado; a las y los 38 diputados por ambos principios, que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a las y los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que inició el primero de septiembre de dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, fracciones I a III, 134, párrafo 1, fracción XXXIV, 137, párrafo 1, fracción XVII y 214 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

IV. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del organismo público local electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; que la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra con órganos desconcentrados denominados Consejos Municipales Electorales, entre otros, tal como lo dispone el artículo 118, párrafo 1, fracción IV, inciso b) del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. Que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política Local, el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 de la legislación electoral de la entidad.

VII. Que para cada proceso electoral, en cada uno de los municipios se integrará e instalará un Consejo Municipal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VIII. Que en los municipios cuyo territorio comprenda más de un distrito electoral, se integrarán con siete consejeros municipales con derecho a voz y voto, un secretario con derecho a voz y un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de los candidatos independientes, conforme a la legislación electoral de la entidad, con derecho a voz, tal como lo establece el artículo 148 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IX. Que tal como se estableció en el punto 1 de antecedentes del presente acuerdo, el siete de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

X. Que como se señaló en el punto 4 de antecedentes del presente acuerdo, el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete en los lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales, así como el cuadernillo de consulta para los votos válidos y los votos nulos, que se utilizaran durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, y en el artículo 45 de los mismos se señalan los puntos a aprobarse en caso de que sea necesario llevar a cabo un recuento.

XI. Que con base en lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45, inciso b) de los lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales, se propone la lista de casillas cuya votación será objeto de recuento por causales legales, en los términos que se detallan en el **Anexo**, que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

ACUERDO

Primero. Se aprueba la lista de casillas cuya votación será objeto de recuento por causales legales, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos del considerando XI de este acuerdo.

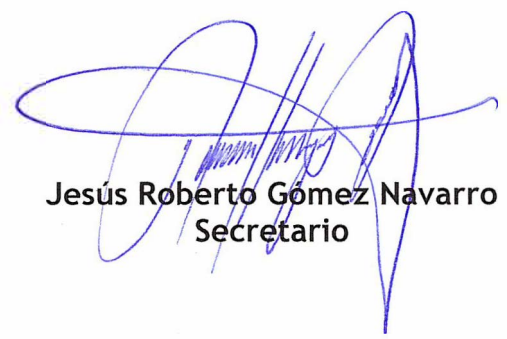
Segundo. Notifíquese el contenido de este acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Sexto. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los Representantes acreditados ante este Consejo Municipal Electoral.

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; a 3 de julio de 2018.



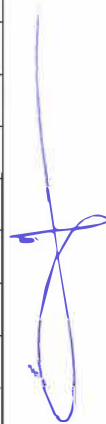
José Enrique Tellaeche Torres
Consejero presidente



Jesús Roberto Gómez Navarro
Secretario

ANEXO

N°	DISTRITO	MUNICIPIO	N° DE SECCIÓN	TIPO DE CASILLA
1	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2571	C1
2	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2576	C2
3	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2578	B1
4	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2578	C1
5	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2579	B1
6	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2579	C1
7	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2580	C2
8	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2581	B1
9	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2582	B1
10	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2583	B1
11	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2584	B1
12	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2595	B1
13	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2595	C3
14	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2596	B1
15	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2596	C2
16	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2597	B1
17	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2597	C1
18	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2597	C2
19	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2602	C3
20	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2603	B1
21	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2603	C1
22	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2603	C2
23	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2603	C3
24	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2605	C3
25	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2606	C6
26	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2618	C2
27	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3172	C2




28	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3199	C1
29	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3202	B1
30	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3202	C2
31	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3203	C1
32	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3313	B1
33	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3316	B1
34	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3337	B1
35	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3340	B1
36	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3343	C1
37	13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3353	B1
38	16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2475	C1
39	16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2477	C1
40	16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2478	C1
41	16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2483	C1
42	16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2488	B1
43	16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2488	C2
44	16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2518	C1
45	16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2530	C6
46	16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2541	B1
47	16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2541	C1
48	16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2543	C2
49	16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2566	C1
50	16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2569	C2